

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2010, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Balsa Bermeja».

Expte. VP @1092/2008.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Balsa Bermeja» en su totalidad, incluido el «Abrevadero de la Balsa de Barjalí» y el «Abrevadero de Balsa Bermeja», en el término municipal de Almócita, provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Almócita, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha 9 de septiembre de 1975, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 15 de octubre de 1975, con una anchura de 75,22 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 29 de julio de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Balsa Bermeja» en su totalidad, incluido el «Abrevadero de la Balsa de Barjalí» y el «Abrevadero de Balsa Bermeja», en el término municipal de Almócita, provincia de Almería.

La citada vía pecuaria forma parte de la Ruta Ganadera Sierra Nevada-Costa de Almería y está catalogada con prioridad 1 (Máxima), de acuerdo a lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Por aplicación del instituto de la caducidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la Resolución de fecha de 16 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda caducidad y archivo del anterior expediente de deslinde de la citada vía pecuaria (Expte. VP 271/2001).

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 29 de julio de 2008, y una vez constatado que no se han producido modificación, respecto a los interesados en el procedimiento administrativo de deslinde, se inicia el deslinde, acordándose la conservación de los actos materiales del deslinde, ya que las mismas no se han modificado por el transcurso del tiempo. Todo ello en base al artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dichas operaciones materiales previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 11 de octubre de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 167, de fecha 29 de agosto de 2001.

Tercero. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, núm. 176, de fecha 12 de septiembre de 2008.

En el trámite de las operaciones materiales y en el de exposición pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 12 de enero de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de Balsa Bermeja», ubicada en el término municipal de Almócita, provincia de Almería, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias, y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, con fecha de 27 de noviembre de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 12 de enero de 2009.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Balsa Bermeja» en su totalidad, incluido el «Abrevadero de la Balsa de Barjalí» y el «Abrevadero de Balsa Bermeja», en el término municipal de Almócita, provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 2.739,24 metros lineales.
- Anchura: 75,22 metros lineales.

Descripción. Finca rústica, en el término municipal de Almócita, provincia de Almería, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, una longitud deslindada de 2.739,24 metros, una superficie deslindada de 205.854,67 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como Cañada Real de Balsa Bermeja. Esta finca linda:

- Al inicio:

Parcela de monte bajo y parte de la Balsa de Bermeja, con titular catastral Ayuntamiento de Almórcita, polígono 5, parcela 22. En el término municipal de Almórcita.

- A la derecha:

Parcela de monte bajo y parte de la Balsa de Bermeja, con titular catastral Ayuntamiento de Almórcita, polígono 5, parcela 22. En el término municipal de Almórcita.

Parcela de camino, con titular catastral Ayuntamiento de Almórcita, polígono 5, parcela 9006. En el término municipal de Almórcita.

Parcela de monte bajo, con titular catastral Ayuntamiento de Almórcita, polígono 5, parcela 21. En el término municipal de Almórcita.

Parcela de camino, con titular catastral Ayuntamiento de Almórcita, polígono 5, parcela 9006. En el término municipal de Almórcita.

Parcela de monte bajo, con titular catastral Ayuntamiento de Almórcita, polígono 5, parcela 22. En el término municipal de Almórcita.

Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Ayuntamiento de Almórcita, polígono 5, parcela 17. En el término municipal de Almórcita.

Parcela de camino, con titular catastral Ayuntamiento de Almórcita, polígono 5, parcela 9007. En el término municipal de Almórcita.

Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Ayuntamiento de Almórcita, polígono 5, parcela 17. En el término municipal de Almórcita.

Parcela de camino, con titular catastral Ayuntamiento de Almórcita, polígono 5, parcela 9005. En el término municipal de Almórcita.

Parcela de monte bajo, con titular catastral Ayuntamiento de Almórcita, polígono 5, parcela 13. En el término municipal de Almórcita.

Parcela de monte bajo y Aljibe de Almórcita, con titular catastral Ayuntamiento de Almórcita, polígono 5, parcela 12. En el término municipal de Almórcita.

Parcela de monte bajo, con titular catastral Ayuntamiento de Almórcita, polígono 5, parcela 13. En el término municipal de Almórcita.

Parcela de monte bajo, con titular catastral Delegación Prov. Medio Ambiente de Almería, polígono 2, parcela 5. En el término municipal de Dalías.

- A la izquierda:

Parcela de monte bajo y parte de la Balsa de Bermeja, con titular catastral Ayuntamiento de Almórcita, polígono 5, parcela 22. En el término municipal de Almórcita.

Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Ayuntamiento de Almórcita, polígono 5, parcela 17. En el término municipal de Almórcita.

Parcela de camino, con titular catastral Ayuntamiento de Almórcita, polígono 5, parcela 9005. En el término municipal de Almórcita.

Parcela de monte bajo, con titular catastral Ayuntamiento de Almórcita, polígono 5, parcela 13. En el término municipal de Almórcita.

Parcela de monte bajo y Aljibe de Almórcita, con titular catastral Ayuntamiento de Almórcita, polígono 5, parcela 12. En el término municipal de Almórcita.

- Al final:

Parcela de monte bajo, con titular catastral Rivas Muñoz Cristóbal, polígono 6, parcela 63. En el término municipal de Padules.

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DE Balsa Bermeja» EN SU TOTALIDAD, INCLUIDO EL «ABREVADERO DE LA Balsa de Barjalí» Y EL «ABREVADERO DE Balsa Bermeja», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMÓRCITA, PROVINCIA DE ALMERÍA

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1I	515657,23	4087097,05			
2I	515661,005	4087074,11	2D	515615,764	4087013,92
3I	515696,544	4087044,81	3D	515651,578	4086984,4
4I	515952,098	4086873,59	4D	515910,575	4086810,87
5I	516411,766	4086572,92	5D	516370,847	4086509,8
6I	516784,042	4086333,73	6D	516743,048	4086270,66
7I	516805,238	4086319,79			
			7D1	516763,914	4086256,94
			7D2	516771,918	4086252,35
			7D3	516780,423	4086248,78
			7D4	516789,301	4086246,28
			7D5	516798,418	4086244,88
			7D6	516807,638	4086244,61
			7D7	516816,822	4086245,47
			7D8	516825,832	4086247,45
			7D9	516834,532	4086250,51
			7D10	516842,792	4086254,62
8I	516856,015	4086349,05	8D	516890,377	4086282,04
			9D	517017,698	4086339,64
9I1	516986,693	4086408,17			
9I2	516994,859	4086411,3			
9I3	517003,333	4086413,47			
9I4	517012,002	4086414,64			
9I5	517020,747	4086414,79			
9I6	517029,452	4086413,93			
9I7	517037,997	4086412,07			
9I8	517046,268	4086409,22			
10I	517089,758	4086391,36	10D	517064,831	4086320,28
11I	517160,94	4086370,51	11D	517145,086	4086296,77
12I	517528,896	4086319,19			
			12D1	517518,505	4086244,69
			12D2	517528,003	4086243,97
			12D3	517537,514	4086244,46
			12D4	517546,888	4086246,15
			13D	517561,938	4086249,86
13I1	517543,947	4086322,9			
13I2	517551,924	4086324,41			
13I3	517560,018	4086325,06			
13I4	517568,134	4086324,82			
13I5	517576,178	4086323,72			
13I6	517584,056	4086321,76			
			14D	517862,52	4086157,39
14I1	517884,638	4086229,28			
14I2	517893,172	4086226,08			
14I3	517901,257	4086221,87			
15I	517906,899	4086218,48			
			15D1	517868,162	4086154
			15D2	517875,651	4086150,06
			15D3	517883,536	4086146,98

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
			15D4	517891,716	4086144,81
16I	517993,827	4086200,56	16D	517975,664	4086127,51
17I	518031,3	4086189,62	17D	518008,368	4086117,96
18I	518061,851	4086178,98	18D	518043,46	4086105,73
19I	518083,438	4086175,57	19D	518081,75	4086099,68
1C	515630,183	4087049,26			
2C	518081,25	4086136,53			
3C	518080,75	4086111,14			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 13 de enero de 2010.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

UNIVERSIDADES

ACUERDO de 18 de diciembre de 2009, de la Universidad de Málaga, por el que se aprueban las normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de enseñanzas oficiales de primer y segundo ciclo.

El artículo 2.2.f) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que la autonomía de las universidades comprende, entre otras, la competencia en materia de admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes.

Los Estatutos de la Universidad de Málaga, en su artículo 6, reproducen la mencionada previsión legal, regulando en sus artículos 124 y 134 el régimen de convocatorias de exámenes así como la elaboración y aprobación de las programaciones académicas y los sistemas de evaluación aplicables.

No obstante, la citada regulación no contempla de forma clara una serie de cuestiones que se vienen suscitando, o que previsiblemente se plantearán, en el ámbito de la verificación de los conocimientos de los estudiantes. Así, por ejemplo, la implantación de las nuevas enseñanzas derivadas de la aplicación del Espacio Europeo de Enseñanza Superior plantea algunos interrogantes relativos a la compatibilidad de las actuales previsiones estatutarias en materia de convocatorias de exámenes, no sólo entendidas como forma de evaluación de conocimientos sino como unidad de medida de la permanencia de los estudiantes, con los sistemas de evaluación preconizados para la citada aplicación, en los que se alude no sólo a conocimientos sino también a competencias.

Asimismo, se plantea por diferentes ámbitos de la comunidad universitaria, la necesidad de buscar respuestas adecuadas, como la incorporación de sistemas especiales de evaluación que puedan declarar la superación de asignaturas sin la utilización de una convocatoria de examen, ante deter-

minadas situaciones académicas de los estudiantes, como la no superación de asignaturas tras la utilización del número máximo de convocatorias; o de definir soluciones operativas homogéneas ante situaciones comunes tales como la custodia de los documentos en que se sustenta la evaluación de los estudiantes, haciéndolos compatibles con las previsiones de normas de rango superior como la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o la Ley 3/1984, de Archivos, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2009, acuerda aprobar las siguientes normas:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Las presentes normas serán de aplicación a los estudiantes que se encuentren matriculados en la Universidad de Málaga, en estudios correspondientes a las titulaciones oficiales de Grado y Máster universitario, y en estudios correspondientes a las titulaciones oficiales de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado universitario o Ingeniero Técnico (en adelante, los estudiantes).

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de las presentes normas, se entiende por:

- Sistema de Evaluación: El conjunto de reglas o principios racionalmente enlazados entre sí que ordenadamente aplicados permiten verificar objetivamente, y de forma continua siempre que sea posible, los conocimientos, habilidades, destrezas y, en su caso, competencias adquiridas por los estudiantes, y su rendimiento académico. El sistema de evaluación deberá formar parte de la Programación Académica de las respectivas enseñanzas, aprobada por la correspondiente Junta de Centro, y a tal efecto, como mínimo, deberá establecer el tipo de pruebas, trabajos y procedimientos de evaluación a realizar, su número, los criterios para su corrección y los componentes que se tendrán en cuenta para la calificación final a otorgar a los respectivos estudiantes, así como la forma de notificación de las calificaciones otorgadas.

- Programación académica: El documento aprobado para cada curso académico por el órgano de gobierno responsable de las enseñanzas, de acuerdo con las previsiones del art. 134 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, que deberá contener:

a) Los objetivos docentes, los contenidos, la metodología y el sistema de evaluación de las competencias y conocimientos de cada asignatura.

b) El programa y actividades de cada asignatura, con su bibliografía básica y complementaria. El Departamento responsable asegurará un único programa por asignatura cuando ésta se divida en más de un grupo docente.

c) El profesorado previsto para la docencia, así como los horarios de las enseñanzas.

d) El cronograma de aplicación de los sistemas de evaluación en cada una de las convocatorias previstas.

e) El porcentaje de éxito en la asignatura, de los tres últimos cursos académicos.

- Convocatoria: La oportunidad que los respectivos profesores deben conceder a cada estudiante para demostrar los conocimientos, aptitudes y, en su caso, competencias adquiridas, y su rendimiento académico, en relación a cada una de las asignaturas que integran el correspondiente plan de estudios, y que deben ser calificadas por dicho profesor, o el